

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 1 de 84

Dependencia solicitante:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Fecha de elaboración:	18 septiembre 2026

1. SELECCIÓN POR MODALIDAD		
LICITACIÓN PÚBLICA		
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA		X
SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA		
CONCURSO DE MÉRITOS	ABIERTO	
	PRECALIFICADO	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
--

1. El Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es una entidad descentralizada del orden Distrital, creada mediante el Acuerdo 26 de 1994, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., es un establecimiento público, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., cuya misión es *“Producir y gestionar conocimiento a través de la investigación, el desarrollo pedagógico y la innovación para contribuir al cierre de brechas socioeducativas, la transformación pedagógica y el reconocimiento del saber docente”*.
2. De conformidad con la Resolución 007 de 2022, la estructura organizacional de la entidad la encabeza la Dirección General, a la cual pertenecen la Subdirección General Académica, la Subdirección General Administrativa y Financiera, la Oficina Jurídica, la Oficina asesora de Planeación, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Control Disciplinario.
3. En virtud de lo anterior, así como de lo establecido en la Resolución 070 de 2024 *“Por la cual se modifica el manual de funciones y de competencias laborales de los empleos de la planta del personal del IDEP”*, la Subdirección General Administrativa y Financiera, tiene a su cargo el desarrollo, entre otras, de las siguientes funciones:

“Responder por la gestión administrativa y financiera de la entidad”, estableciendo que dicha Subdirección es la encargada de “Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 2 de 84

relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del instituto, y velar especialmente porque se cumplan las normas vigentes sobre estas materias"

4. Es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, en este sentido, los mismos deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros técnicamente bien estructuradas y acordes a los riesgos, cuyos valores asegurados estén adecuados a su valor real o, por un fondo especial constituido para tal fin.
5. De acuerdo con lo señalado en la Ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la Ley 2094 de 2021, es deber de las entidades públicas vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, y se considera falta gravísima, no asegurarlos por su valor real ni hacer las apropiaciones pertinentes. De igual forma esta Ley dispone deberes y responsabilidades a los servidores públicos y en especial lo preceptuado en su artículo 38, así "*(...) 22 Vigilar y salvaguardar /os bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados*".

Así mismo, en el artículo 48 numeral 10 y artículo 57 Numeral 30, tipifica como falta gravísima.

"1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

"3. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes."

6. Como quiera que, la tarea de administrar estos bienes corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del IDEP, es necesario, conveniente y oportuno contar con una firma intermediaria especializada de seguros, que brinde asesoría, experiencia y conocimientos en esta materia, en el manejo técnico, operativo y financiero, para así establecer los criterios generales y específicos en la estructuración definitiva del programa de seguros del IDEP y recibir asesoría integral en el manejo del programa de seguros que se requiera para la protección y cubrimiento de los riesgos a las personas, los bienes muebles, los servicios, así como de los activos e intereses patrimoniales de su propiedad y aquellos que estén bajo su responsabilidad, o por los que llegare a ser responsable, además de identificar las necesidades y condiciones de riesgo y de los servicios asociados; tales como prevención de pérdidas, administración de los riesgos y asesoría en el manejo de siniestros.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 3 de 84

7. Desde el contexto normativo expuesto, se colige la responsabilidad y obligación que le asiste a la administración de asegurar en cuantía suficiente, por valor real y actual, los bienes que están bajo su guarda y custodia, so pena de incurrir en responsabilidad de orden fiscal, es por ello que el IDEP al adquirir las pólizas de seguro para garantizar cumplimiento de las normas dentro del marco legal requiere el permanente acompañamiento y asesoría profesional especializada de un intermediario de seguros para que asesore a la Subdirección Administrativa y Financiera en todo lo relacionado con el proceso para la selección de la compañía de seguros, adquisición de pólizas, reclamaciones por siniestros hasta obtener su indemnización y todos los temas atinentes a los seguros en los diferentes ramos que maneja la Entidad.
8. De este modo el IDEP para lograr garantizar el cumplimiento de la obligación legal y mantener en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, los bienes asegurables, es necesario que la Entidad contrate un corredor de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo. Por ello la contratación y manejo del programa de seguros, por su variedad de modalidades, su complejidad técnica e importancia debe cubrir de manera apropiada y precisa todos los bienes y servicios.
9. El instituto tiene a su cargo bienes muebles y recursos importantes que requieren ser asegurados y se hace indispensable contar con un intermediario de seguros que asesore al IDEP en la elaboración, contratación y administración del programa de seguros requerido para la adecuada protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad o de aquellos a su cargo o bajo su responsabilidad dentro del territorio nacional, incluyendo asesoría general para obtener el pago oportuno y justo de los siniestros que afecten las pólizas contratadas o que se lleguen a contratar de acuerdo con las necesidades de la entidad.
10. La Ley 80 de 1993, en el numeral 4, del artículo 26, dispone “*Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia*”

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de contratos de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 4 de 84

A continuación, se relacionan los fundamentos legales, así:

- El Artículo 107 de la Ley 42 de 1993, referida a la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, señal.

Art. 107: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

- En la Circular conjunta 002 de 2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros. A continuación, se cita un aparte de la mencionada circular, respecto al deber de las entidades de asegurar los bienes:

El Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, en el ejercicio de las funciones constitucionales previstas en los artículos 267, 268 y 277, que establecen bajo su dirección el ejercicio de las funciones fiscal y disciplinaria, desarrolladas en las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, Decreto-ley 262 de 2000 y Ley 734 de 2002, respectivamente, previenen a los servidores públicos sobre la responsabilidad que se derivaría en su contra por detrimento del patrimonio público como consecuencia de la pérdida, daño o deterioro de bienes que se les haya asignado para el ejercicio de sus funciones, por causas diferentes del desgaste natural que sufren las cosas y bienes en servicio o inservibles no dados de baja.

“(…)

Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados, sin perjuicio de la competencia del órgano de control fiscal, a fin de prever el daño o pérdida patrimonial, por acción u omisión. En ese orden de ideas, resulta prioritario el establecimiento de controles internos necesarios que impidan o por lo menos minimicen los riesgos sobre sus activos. Se debe por tanto establecer entre otros, un sistema efectivo de control de inventarios, el cual periódicamente debe ser revisado; exigir a quienes tienen a cargo el manejo de bienes o fondos la constitución de pólizas de acuerdo con el artículo 107 de la ley 42 de 1993, así como la actualización de la información sobre el estado de los activos que conforman su patrimonio personal. (...)”

De igual manera, para amortizar el impacto económico contra el patrimonio público por el asunto antes referido, se solicita a todos los destinatarios de la presente circular mantener vigentes las pólizas de seguro que amparan los bienes estatales por su valor real. Los órganos de control fiscal estarán atentos con el cumplimiento de la presente disposición, cuya omisión constituye falta gravísima sancionable con destitución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, ello sin perjuicio de las acciones fiscales a que haya lugar.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 5 de 84

La Ley 610 de 2000 “*Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*” en su artículo 1, establece:

“ARTICULO 1º: El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.

ARTICULO 3º: “GESTIÓN FISCAL. “Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

ARTICULO 4º: “OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. “La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 6º: “Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

ARTICULO 7º: “PÉRDIDA, DAÑO O DETERIORO DE BIENES. “En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 6 de 84

inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables.

En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal”.

La Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, indica lo siguiente:

Art. 118: “DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

“(…)

d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)*”.

Ley 1952 de 2019: Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, preceptúa lo siguiente:

- **Artículo 38, DEBERES, Numeral 22**, “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”
- **Artículo 62, FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA MORALIDAD PÚBLICA, Numeral 1**: “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 7 de 84

- **Numeral 13, artículo 57: FALTAS GRAVÍSIMAS - FALTAS RELACIONADAS CON LA HACIENDA PÚBLICA:** “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 43 de la Ley 2342 de 2023 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10 de enero al 31 de diciembre de 2024”

“(…)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso (…)”

Por otra parte, Teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el SOAT, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como “*El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador*”.

Actualmente el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT, se encuentra regulado por el Decreto 663 de 1993 “*Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.*”, crea el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y establece la obligatoriedad de adquirir el Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito para todos los vehículos que transiten por el territorio nacional.

ARTICULO 192. ASPECTOS GENERALES.

1. **Obligatoriedad.** *Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.*

Las entidades aseguradoras a que se refiere el artículo 196 numeral 1o. del presente estatuto estarán obligadas a otorgar este seguro.

2. **Función social del seguro.** *El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 8 de 84

- a) Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; los gastos que se deban sufragar por atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de las víctimas a las entidades del sector salud.
- b) La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y;
- d) La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

1. Definición de automotores. Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado.

No quedan comprendidos dentro de esta definición:

- a) Los vehículos que circulan sobre rieles, y
 - a) Los vehículos agrícolas e industriales siempre y cuando no circulen por vías o lugares públicos por sus propios medios.
1. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto.
 2. <Numeral adicionado por el artículo 244, numeral 1 de la Ley 100 de 1993. El texto es el siguiente:> Las Compañías Aseguradoras que operan el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, destinarán el 3.0 por ciento de las primas que recauden anualmente a la constitución de un fondo administrado por ellas para la realización conjunta de campañas de prevención vial nacional, en coordinación con las entidades estatales que adelanten programas en tal sentido”.

El artículo 42 de la ley 769 de 2002, Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, trata sobre los seguros obligatorios así:

“ARTÍCULO 42. SEGUROS OBLIGATORIOS. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 9 de 84

Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 de la Ley 2161 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Los propietarios de los vehículos que registren un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, definida como la renovación de la póliza antes de su vencimiento, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así:

Si en los dos años inmediatamente anteriores al vencimiento de la póliza, registra un buen comportamiento vial; tendrán derecho a un descuento, por única vez. Esta medida será aplicable para aquellos propietarios de vehículos que hayan tenido un buen comportamiento durante los años 2024 y 2025, con lo cual se aplicará el descuento a la prima que aplique durante 2026, y de ninguna manera afectará el valor de la contribución a la ADRES, que se calculará sobre el valor de la prima fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El descuento por única vez a que se refiere el presente parágrafo se otorgará a la combinación entre el vehículo y el tomador del seguro. En ningún caso, el tomador del seguro podrá hacerse acreedor del beneficio más de una vez por el mismo vehículo.

De acuerdo con el marco legal señalado anteriormente, es necesario contar con el seguro de SOAT con el fin de garantizar el tránsito de los vehículos automotores de propiedad del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP** con los cuales se realiza la movilización de los directivos de la entidad y en ocasiones especiales el desplazamiento de funcionarios que por su condición funcional requieren desplazarse fuera de la entidad para representarla y/o actuar en nombre de la misma, contando con el cumplimiento del seguro obligatorio establecido en el artículo 192 del Decreto 663 de 1993.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

11. Es por ello por lo que, de acuerdo con la asesoría del intermediario de seguros, la manera adecuada para asegurar los bienes e intereses patrimoniales del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP** es a través de la celebración de contratos de seguros.

12. El **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP** requiere de la **PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS** para el aseguramiento de todos los daños o pérdidas que sufran bienes muebles e inmuebles de su propiedad, o sobre los que tiene interés asegurable, originados por cualquier

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 10 de 84

causa, ya sea que dichos bienes estén en uso o se encuentren inactivos, ubicados dentro o fuera de los predios del asegurado, en el territorio nacional, salvo los equipos móviles y portátiles que tendrán cobertura a nivel mundial, así como los costos y/o gastos en que incurra, o todos combinados, como consecuencia de dichos daños o pérdidas. Dentro de los riesgos o eventos a los que se ve expuesta la entidad en el giro natural de su misionalidad, se encuentran: incendio, temblor, terremoto, huelga, motín, asonada, conmoción civil popular, actos, mal intencionados, de terceros, daños por agua, hurto, rotura de vidrios, entre otros. Así mismo, teniendo en cuenta el uso final de los bienes sobre los cuales se tiene interés asegurable, es necesario contar con el seguro de **TODOS LOS RIESGOS DAÑOS MATERIALES COMBINADOS**.

- 13.** También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, incurriendo en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, en el entendido que el riesgo que se busca amparar es proteger a la entidad por lo tanto de acciones deshonestas o engaños que perjudiquen el desempeño y los resultados del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**, siendo menester para la entidad, contar con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES**.

También es imperioso contar con respaldo para amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de la entidad, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o de sus reemplazos, cuando incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o den lugar a fallos con responsabilidad fiscal. En este entendido, el riesgo que se busca amparar consiste en proteger al **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP** frente a actos deshonestos, fraudulentos o engañosos que afecten su patrimonio, desempeño, gestión y resultados institucionales. En consecuencia, resulta necesario que la entidad cuente con el **SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**, mediante el cual se amparen los recursos, fondos y bienes de propiedad del IDEP, incluyendo, entre otros, los bienes muebles y enseres, equipos de comunicación, equipos de cómputo, software y licencias, bienes inmovilizados (dos vehículos), equipos audiovisuales y de video, libros y publicaciones, así como elementos de consumo, frente a los perjuicios patrimoniales derivados de conductas dolosas, fraudulentas o culposas de los servidores públicos y demás riesgos cubiertos por esta póliza.

- 14.** La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** es la obligación que tienen las personas de resarcir los daños y perjuicios causados como producto de la ejecución de un acto o de la ocurrencia de un hecho, sin que exista la relación o nexo contractual anterior, entre quien debe asumir el pago de la indemnización y la víctima o perjudicado del mismo. Como quiera que el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO -**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 11 de 84

IDEP, en el giro normal de sus actividades puede verse expuesta a este tipo de responsabilidad, se obliga a contratar un seguro que le permita amparar el riesgo de responsabilidad, para los daños materiales y/o lesiones y/o muerte causados por la entidad a terceros durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa.

15. **EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP** requiere contratar un seguro de **TRANSPORTE DE VALORES**, que ampare las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes o valores de su propiedad o aquellos por los que sea o deba ser legalmente responsable, con ocasión de su transporte sea urbano, nacional o internacional.
16. Dentro del inventario de propiedad planta y equipo del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP**, ésta cuenta, con un (1) vehículo de su propiedad o bajo su cuidado y custodia, para labores administrativas y transporte de funcionarios y directivos, por lo que se tiene interés asegurable, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdidas, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; los cuales al materializarse podrían afectar el patrimonio de la Entidad y los servicios para el cual se encuentra destinado dicho bien; razones que justifican la necesidad de contratar el seguro de **AUTOMÓVILES**.
17. Además, teniendo en cuenta la regulación nacional frente al tema de seguridad vial y las disposiciones frente a los seguros obligatorios los cuales son impuestos por el Estado; en Colombia se establece, bajo la modalidad de accidentes personales el SOAT, el cual fue creado por la Ley 33 de 1986 como “El seguro por daños a las personas causados en accidentes de tránsito será obligatorio y el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador”, se precisa del seguro de **SOAT** para los vehículos de propiedad del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP**, tanto los utilizados para labores administrativas, como los necesarios para las labores de tránsito y transporte.
18. También, es preciso contar con el seguro de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS**, para amparar el patrimonio de la entidad, ante el detrimento que puedan ocasionar los actos incorrectos de los cargos de alta dirección asegurados. Así mismo, se brinda la posibilidad de otorgar cobertura para asumir los gastos de defensa que requieran los cargos asegurados.
19. Otro de los seguros de especial relevancia para el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP** es la contratación de una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIBERNÉTICA (CYBER)**, cuyo objeto es amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de incidentes de ciberseguridad, vulneraciones de datos, accesos no autorizados a sistemas de información, fallas de seguridad digital y demás

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 12 de 84

riesgos tecnológicos que puedan afectar la operación institucional, el cumplimiento de sus funciones y la protección de la información bajo su custodia.

20. Finalmente, es necesario para el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP** contar con el debido aseguramiento de su patrimonio, frente a las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, necesitando del seguro de **INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS**.

21. El programa de seguros de la Entidad presenta los siguientes vencimientos de cobertura:

- La Póliza de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos (Cyber) se encuentra vigente hasta las 23:59 horas del 26 de octubre de 2026
- Las pólizas que conforman el Programa de Seguros de la Entidad mantendrán su vigencia hasta las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026.

22. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de la protección patrimonial, la adecuada administración de los riesgos institucionales y la inexistencia de períodos sin cobertura, la Entidad deberá adelantar oportunamente el proceso de selección para contratar las pólizas que conformarán el nuevo Programa de Seguros, de manera que su entrada en vigor coincida con el vencimiento de las pólizas actualmente contratadas.

SEGURO DE:	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Manejo Global Entidades Estatales	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Transporte de Valores	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Accidentes Personales Correlativa Autos	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
Automóviles	A las 00:00 horas del 30 de octubre de 2026
SOAT	Diferente Vigencia
Cyber	A las 23:59 horas del 26 octubre de 2026

La presente contratación se encuentra dentro del Plan de Adquisiciones de la entidad con recursos de Inversión, para la vigencia 2026, con el siguiente detalle.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 13 de 84

Proyecto: Funcionamiento:

- Servicios de seguros de vehículos automotores
- Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción
- Servicios de seguros generales de responsabilidad civil
- Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)

Meta: N/A Actividad: N/A

Número POA: 49

Categoría: 2.5.11 Pólizas de seguros

Centro de Costo: 10110 Subdirección Administrativa y Financiera.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

3.1 OBJETO DEL CONTRATO: Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, como los bienes de propiedad del instituto para la investigación educativa y el desarrollo pedagógico - IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

3.2. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL OBJETO: Se entiende por “cualquier otra póliza” aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”.

Cada uno de los seguros requeridos por el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEDP**, deberá tener por objeto, el siguiente:

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar, bajo la modalidad de Todo Riesgo Daños Materiales, las pérdidas, daños materiales o desaparición que sufran los bienes e intereses de propiedad de INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP., así como aquellos por los cuales sean o lleguen a ser legalmente responsables, ubicados en cualquier parte de territorio nacional o internacional.

2. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar el menoscabo que sufran los fondos, valores y bienes de **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP**, ocasionado por empleados, funcionarios, servidores, sus reemplazos y demás personas comprendidas en la definición de trabajador o empleado de esta póliza, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de conformidad con las coberturas y condiciones del presente anexo. La cobertura no estará condicionada a la existencia de sentencia penal o fallo fiscal

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 14 de 84

cuando la ocurrencia y cuantía de la pérdida se encuentren acreditadas conforme al contrato y a la ley.

3. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP** como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad ..

Nota: Se entenderán como terceros todos los servidores públicos, empleados y funcionarios permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

4. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP** - sea o deba ser legalmente responsable.

5. PÓLIZA AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra-patrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

6. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o sin ejecutar, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 15 de 84

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

Se extiende la cobertura anteriormente descrita, a las acciones u omisiones imputables a los cargos asegurados y que en desarrollo de sus funciones deban desempeñarse como funcionarios de la Entidad tomadora, por delegación en otras Entidades de carácter Estatal.

7. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar al asegurado las pérdidas, gastos y daños como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por empleados del asegurado, solos o en concurso con otros, o con terceros, con la intención manifiesta de hacer que el asegurado sufra dicha pérdida

Se extienden el objeto del seguro a amparar el patrimonio del asegurado por la pérdida o daños de bienes propios y no propios por los cuales el Asegurado sea responsable tales como dineros efectivo y dinero en todas sus formas y representaciones, títulos valores y cualquier documento y forma material o inmaterial de representación de dinero, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto el Asegurado en el giro normal de su actividad social

8. POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CYBER

Amparar las pérdidas patrimoniales y Gastos de Defensa por la eventual responsabilidad del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP**, por pérdidas o daños ocasionados a terceros, y por los daños o pérdidas a sus propios bienes e intereses, derivados de situaciones de riesgo en el manejo de información, que son objeto de la cobertura de la póliza, dentro y fuera del Territorio Nacional.

9. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP** bajo su responsabilidad, tenencia, controles relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se derive del presente proceso de selección corresponde a un Contrato de Seguro, cuyo objeto está orientado a la transferencia de riesgos de la entidad mediante la contratación de pólizas de seguros. Este contrato se registrará por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, las normas que las modifiquen, adicionen o

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 16 de 84

sustituyan, así como por las disposiciones del Código de Comercio aplicables al contrato de seguro y demás normas concordantes.

3.4 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato y de las pólizas que conforman el Programa de Seguros del **Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP)** se desarrollará en la ciudad de **Bogotá, D.C.**, lugar donde se encuentran ubicados los bienes, intereses patrimoniales, actividades y riesgos objeto de aseguramiento de la Entidad. En consecuencia, todas las obligaciones derivadas de la contratación, incluidas las actividades de expedición, administración y atención de siniestros, deberán prestarse garantizando cobertura y atención efectiva en **Bogotá, D.C.**, sin perjuicio del alcance nacional de aquellos amparos cuya naturaleza así lo requiera.

3.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección cuyo objeto es: *Adquirir los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, como los bienes de propiedad del instituto para la investigación educativa y el desarrollo pedagógico - IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad*, de acuerdo al estudio del sector y del mercado y las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MC/TE (\$152.183.312)** incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar conforme a la naturaleza del contrato, respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad:

NOTA: Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta, que no podrá superar el valor del presupuesto establecido para el presente proceso de selección y los rubros definidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, so pena de rechazo de la propuesta.

3.6. FORMA DE PAGO:

La Entidad, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente Proceso de Selección, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
- 2) Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- 3) Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 17 de 84

- 4) Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN.
- 5) La suma correspondiente a valor fijo para nuevas inclusiones se cancelará de acuerdo con cada inclusión realizada, y una vez se haya cumplido los requisitos establecidos en los anteriores Literales.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

El pago será cancelado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

Si por cualquier razón la factura es devuelta, el plazo de pago se reiniciará hasta tanto se hayan cumplido a cabalidad todos los requisitos. Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

3.7 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para el contrato de seguros resultantes del presente proceso de selección se perfeccionará conforme a la normativa aplicable. No obstante, la vigencia de las coberturas iniciará en las fechas establecidas para cada ramo, independientemente de la fecha de legalización del respectivo contrato, con el fin de garantizar la continuidad del programa de seguros del **Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP**.

En consecuencia, las pólizas deberán expedirse con las siguientes vigencias mínimas:

1. Póliza de Responsabilidad Civil por Riesgos Cibernéticos (Cyber)

La cobertura deberá iniciar a las **00:00 horas del 27 de octubre de 2026** y mantenerse vigente por un período mínimo de **trescientos sesenta y ocho (368) días calendario**, garantizando la continuidad de la protección frente a los riesgos cibernéticos amparados.

2. Demás pólizas que conforman el Programa de Seguros del IDEP

Las coberturas correspondientes a los demás ramos objeto de contratación deberán iniciar a las **00:00 horas del 30 de octubre de 2026** y mantenerse vigentes por un período mínimo de **trescientos sesenta y cinco (365) días calendario**.

3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 18 de 84

Las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) requeridas por la Entidad deberán expedirse con una vigencia de **doce (12) meses**, contados a partir de la fecha de inicio de cada amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

La aseguradora adjudicataria deberá emitir la correspondiente **Nota de Cobertura** desde las fechas de inicio aquí señaladas, con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida de los amparos entre las pólizas actualmente vigentes y las que se expidan como resultado del presente proceso de contratación.

Por lo anterior, los oferentes deberán estructurar y presentar sus propuestas considerando las vigencias anteriormente establecidas, asegurando la protección permanente de los bienes, intereses patrimoniales y riesgos asegurables del **IDEP**, en los términos y condiciones exigidos por la Entidad.

Ramo	Inicio de cobertura	Vigencia mínima
Responsabilidad Civil Riesgos Cibernéticos (Cyber)	27 de octubre de 2026 - 00:00 horas	368 días calendario
Pólizas del programa de Seguros	30 de octubre de 2026 - 00:00 horas	365 días calendario
SOAT	Según fecha de inicio del amparo	12 meses

3.8 ESPECIFICACIONES DE ORDEN TÉCNICO:

Las especificaciones y condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual se encuentran definidas en el Anexo No. 1 denominado “Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”, el cual forma parte integral de los documentos del proceso y establece los requisitos mínimos de carácter técnico que deberán ser cumplidos por los oferentes y garantizados por el adjudicatario durante la ejecución del contrato

4. CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS UNSPSC

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 19 de 84

De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los bienes adquirir se encuentran codificados, hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTOS	1	Seguro de Edificios o contenido de edificios
	3	Seguro de Automóviles y Camiones
	10	Seguro a Todo Riesgo Contratistas
	12	Seguro de Equipos electrónicos
CÓDIGO UNSPSC 84131500 Clase: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	16	Seguro de vida, salud y accidentes
PRODUCTOS	1	Seguro de vida
	2	Seguro de asistencia médica y hospitalización
	3	Seguro de daños personales por accidente
	4	Seguro de invalidez
CÓDIGO UNSPSC 84131600 Clase: Seguro de vida, salud y accidentes		

Fuente: Página de Colombia Compra Eficiente de la sección Clasificador de bienes y servicios. Consultado. Disponible en: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>

Para la escogencia del código UNSPSC, se debe revisar el clasificador de bienes y servicios publicado en la página web www.colombiacompra.gov.co. Los códigos escogidos deben guardar relación con el objeto de la contratación y/o el alcance del objeto.

5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 20 de 84

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999. SI ES PERSONA JURIDICA.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y 1273 de 2018 y demás normatividad vigente.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por EL INSTITUTO, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Presentar oportunamente al supervisor, los informes de actividades y demás que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
11. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
12. Dar buen uso y custodia a los bienes y elementos que EL INSTITUTO le entregue para el desarrollo del objeto contractual, los cuales al vencimiento del contrato deberá reintegrar al almacén.
13. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
14. Dar cumplimiento a las políticas de seguridad de los activos de información y el uso adecuado del internet y del correo electrónico que fije la entidad en cualquier sentido.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 21 de 84

15. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
16. Cumplir con el Código de Buen Gobierno adoptado mediante Resolución No. 045 de 2017 y el plan de gestión ética, publicados en la página web de la entidad, así como las demás políticas relacionadas con la medición del índice de transparencia.
17. Cumplir con las normas jurídicas y principios que protegen los derechos morales y patrimoniales que la ley concede a los autores de obras o creaciones y responder por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se llegare a presentar exonerando al INSTITUTO de cualquier responsabilidad por tal hecho.
18. Contar con las autorizaciones correspondientes, exonerando también por este hecho al INSTITUTO de cualquier reclamación, en el evento que EL CONTRATISTA utilice obras cuyo autor sea diferente al CONTRATISTA como textos, obras, fotografías y dibujos entre otros, así como presentaciones protegidas por los derechos conexos como fonogramas e interpretaciones, entre otros.
19. Contar con la autorización correspondiente en el evento de requerir tratamiento de datos personales, cumpliendo con la política de privacidad y tratamiento de datos adoptados mediante la Resolución interna No. 40 de 2017 y el Manual Interno de políticas y procedimientos de protección de datos personales del IDEP publicado en la página web de la entidad.
20. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género; así como deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
21. Cumplir y ejecutar las demás actividades inherentes a la naturaleza del mismo contrato y que se encuentren en el marco del objeto contractual.
22. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
23. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 22 de 84

24. Participar y efectuar las capacitaciones, cursos y demás estudios académicos requeridos para la ejecución del contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y de las instrucciones o lineamientos establecidos por el INSTITUTO para dicho propósito.

25. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

26. Comprometerse para la ejecución del objeto contractual a vincular personas identificadas como beneficiarias (personas naturales vulnerables, marginados y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad con edad para trabajar) conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 380 de 2015

Para el cumplimiento de la obligación, el representante legal del contratista deberá presentar certificación bajo la gravedad de juramento.

NOTA: Esta obligación solo aplica si se encuentra viable conforme lo establecido en el Decreto Distrital 380 de 2015 *“Por el cual se formula la política pública de trabajo decente y digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

27. Vincular mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia exigidos en el Anexo Técnico, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato:

Se deberá incluir el % conforme lo establecido en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

NOTA: Como lo señala el Decreto Único Sectorial 643 de 2025, excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta

En estos casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente.

Para la verificación será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista (Si aplica), acompañado de copia de los respectivos

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 23 de 84

contratos, sin perjuicio de que el Supervisor(a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.

Así mismo, el contratista dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

NOTA: Esta obligación solo aplica si se encuentra viable conforme lo establecido en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la NOTA DE COBERTURA de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de acuerdo con el Formato correspondiente y remitirla a más tardar a la entidad, el día hábil siguiente al acto de adjudicación.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes y las adiciones o prorrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir las respectivas pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Cumplir con el plazo ofrecido para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferente a la liquidación y pago de siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos en las Aseguradoras

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 24 de 84

6. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
7. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
8. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta
9. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos señalados en la oferta.
10. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es la **PROSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
11. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. Así mismo se debe suministrar un número abreviado y activo al momento de inicio de vigencia de las pólizas para comunicación gratuita e inmediata desde cualquier operador en telefonía móvil.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. Abstenerse a comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
14. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Parágrafo primero: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
15. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato, si a ello hubiere lugar.
16. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos, garantías, pólizas, modificaciones y demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad, así como realizará la firma digital de adiciones y modificaciones de contrato dentro de los 3 días siguientes a su publicación y aceptación.
17. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 25 de 84

7. OBLIGACIONES DEL IDEP

Son obligaciones de la Entidad:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
3. Suministrar al contratista la información necesaria que requiera para el desarrollo del objeto contractual.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones de este.
5. Cumplir con la vigilancia del pago de los de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente. (Si aplica)
6. Pagar del valor estipulado en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo, previo cumplimiento de requisitos legales y contractuales.
7. Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del contrato.
8. Verificar a través del supervisor(a) del contrato, que el contratista de cumplimiento al artículo 13 del Decreto 380 de 2015, haciendo seguimiento y verificación de que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato.

NOTA: Esta obligación solo aplica si se encuentra viable conforme lo establecido en el Decreto Distrital 380 de 2015 *“Por el cual se formula la política pública de trabajo decente y digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*.

9. Verificar a través del supervisor(a) del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025, relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio / contrato, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 26 de 84

NOTA: Esta obligación solo aplica si se encuentra viable conforme lo establecido en el Decreto Único Sectorial 643 de 2025.

10. Verificar a través del supervisor(a) del contrato, que el contratista de cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2022 según sea el caso, haciendo seguimiento y verificación de que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

NOTA: Esta obligación solo aplica si se encuentra viable conforme lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.

11. Brindarle al contratista la información necesaria para la óptima prestación del servicio.

8. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la modalidad de selección de mínima cuantía procede cuando el valor estimado del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.

En consecuencia, la mínima cuantía corresponde a aquellos procesos contractuales cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía determinada para la Entidad en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las reglas previstas en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

Con fundamento en lo establecido en el literal b) numeral 2 del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Nacional 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar, se establece que la modalidad es la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- 1) La Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.
- 2) Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 27 de 84

- 3) En lo no regulado particularmente por el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- 4) Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato que le sean aplicables.

En desarrollo de la disposición en comento y para su reglamentación, el gobierno nacional expidió el Decreto 310 de 2021 del 25 de marzo "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, el cual modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y **facultó al Gobierno para establecer las condiciones en las cuales los Acuerdos Marco de Precios serían de uso obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional**", base normativa del plan operativo de despliegue dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

En cumplimiento del Decreto Nacional 310 de 2021 y la Circular Externa No. 004 de 2021 expedida por Colombia Compra Eficiente, el **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP**, revisó en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de verificar si existe en la actualidad un Acuerdo Marco de Precios vigente, relacionado con el objeto del presente proceso contractual, con el cual se pueda suplir la necesidad de adquirir la póliza de seguros de vehículo evidenciando que hasta el momento no existe ninguno, por lo tanto, se deberá adelantar un proceso de selección por **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

El **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACION EDUCATIVA Y EL DESARROLLO - IDEP** cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo el objeto de la presente selección e invita a las personas jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan los requisitos de participación exigidos en los pliegos de condiciones, con el fin de que presenten una propuesta acorde con el objeto de dicha convocatoria, garantizando el cumplimiento del objeto y vigilando la adecuada aplicación de los recursos financieros.

Para la selección de contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad de conformidad con la Ley 80 de 1993 en sus artículos 23, 24, 25 y 26.

En efecto, la Ley 1150 de 2007, dispone al respecto:

"ARTÍCULO 2. De las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: ... 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. "

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proceso en razón a su naturaleza se tramitará mediante el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 28 de 84

9. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN ESTUDIO DEL SECTOR

Se anexa el formato FT-GC-08-11 que contiene el análisis del sector y estudio de mercado.

PRESUPUESTO

El presupuesto oficial estimado para el proceso de selección y de acuerdo al estudio del sector y del mercado y las especificaciones técnicas solicitadas por el Instituto, será hasta por la suma de es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$152.183.312)** incluido todos los costos directos e indirectos a que haya lugar conforme a la naturaleza del contrato, respaldado presupuestalmente por el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

No. C.D.P. BOGDATA	FECHA	VALOR	RUBRO PRESUPUESTAL	PÓLIZA DE SEGURO QUE RESPALDA
146	18/09/2026	\$4.574.721	Servicios de seguros de vehículos automotores O212020200701030571351	Automóviles y Accidentes Personales Correlativa Autos
146	18/09/2026	\$4.236.363	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción O212020200701030571354	Todo Riesgo Daños Materiales
146	18/09/2026	\$142.722.228	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil O212020200701030571355	• Manejo Global • Responsabilidad Civil Extracontractual • Infidelidad y Riesgos Financieros • Responsabilidad Civil Servidores públicos • Transporte de Valores • Responsabilidad Civil Riesgo Cibernético
146	18/09/2026	\$650.000	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) O212020200701030571347	SOAT
TOTAL		\$152.183.312		

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 29 de 84

NOTA: Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá tener en cuenta, que no podrá superar el valor del presupuesto establecido para el presente proceso de selección y los rubros definidos en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, so pena de rechazo de la propuesta.

10. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del presente proceso de contratación se determina con fundamento en la necesidad de garantizar la adecuada protección de los bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades a cargo del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, mediante la contratación de las pólizas que integran su Programa de Seguros.

Para establecer el presupuesto oficial del proceso, la Entidad realizó el correspondiente análisis del sector y del mercado asegurador, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las condiciones técnicas requeridas, la siniestralidad histórica de la Entidad, los valores asegurados, el comportamiento del mercado de seguros, las condiciones económicas vigentes y las cotizaciones o referencias de precios obtenidas para la estructuración del proceso.

Así mismo, se consideraron las características de los riesgos objeto de aseguramiento, la naturaleza de los bienes e intereses asegurables, los límites de cobertura requeridos, los deducibles, las cláusulas y amparos exigidos por la Entidad, así como las condiciones técnicas mínimas establecidas en el Anexo de Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias.

El presupuesto oficial corresponde al valor de las primas de seguros, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados a la expedición de las pólizas, gastos de administración, utilidad del asegurador, contribuciones, impuestos, tasas y demás gravámenes a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

En consecuencia, el valor estimado del contrato se sustenta en los resultados del estudio de mercado efectuado por la Entidad y en las necesidades reales de aseguramiento identificadas para la vigencia objeto de contratación, garantizando que los recursos presupuestales destinados al proceso resulten suficientes para amparar integralmente los riesgos que puedan afectar los bienes, intereses patrimoniales y responsabilidades del IDEP durante el período de cobertura requerido.

HISTORICO ECONOMICO DE LA ENTIDAD, SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP):

En los últimos años, el histórico de la entidad es el siguiente:

CONTRATO	OBJETO	VALOR
----------	--------	-------

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 30 de 84

50 de 2023	Adquisición de los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad	\$94.517.796
23 de 2024	Adquisición de los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad	\$156.089.975
52 de 2025	Adquisición de los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad	\$162.942.996
87 de 2025	Contratar, el Seguro De Responsabilidad Civil Protección De Datos Cibernéticos (Cyber) el cual hace parte del Programa de Seguros del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDEP	\$13.064.673
194 de 2024	Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, para los vehículos de propiedad del IDEP, que estén bajo su responsabilidad y custodia para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.	\$1.938.475

Por otra parte, y con el fin de observar si el bien, obra y/o servicio han sido contratado por otras Entidades Estatales, el IDEP procedió a revisar el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP. Al respecto encontró los siguientes procesos y contratos:

NOTA: Relacionar los procesos y contratos encontrados en la respectiva búsqueda

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 31 de 84

Entidad Contratante	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
No. Proceso	LP-025-2022-HOMIL
Vigencia	4 años (2022-2026 – 1309 días)
Modalidad Selección	Licitación Pública
Objeto	Contratación de pólizas que conforman el programa de seguros para amparar los bienes e intereses patrimoniales del Hospital Militar Central y aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable dentro y fuera del territorio nacional, para las vigencias 2022 – 2026.
Valor	\$ 5.778.713.933
Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

Entidad Contratante	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
No. Proceso	LP-013-2022 MDN-UGG-CGFM-EJC-ARC-FAC-DGSM-DIMAR
Vigencia	3 años 1 medio (2023-2026 – 1311 días)
Modalidad Selección	Licitación Pública
Objeto	Contratar el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales, así como aquellos por los que sean o fueren legalmente responsables o les corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual, a través de los seguros que conforman los diferentes grupos, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente documento, para los ramos de todo riesgo daños materiales, todo riesgo equipo y maquinaria, manejo global entidades estatales, transporte de mercancías, transporte de valores, automóviles, r.c. pasajeros, casco barco, casco aviación, semovientes, hospitalización y cirugía con cobertura en el exterior, rc extracontractual, rc profesional clínicas y hospitales, rc laboratorios, rc servidores públicos, rc hidrocarburos y mercancías peligrosas, riesgos cibernéticos, infidelidad y riesgos financieros y drones.
Valor	\$ 760.663.230.055
Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

Entidad Contratante	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA
No. Proceso	LP 01 DE 2023 – SEGUROS

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 32 de 84

Vigencia	3 años 1 medio (2023-2026 – 1311 días)
Modalidad Selección	Licitación Pública
Objeto	Contratar los seguros requeridos para la protección de los bienes e interés patrimoniales de propiedad y de aquellos por los cuales son legalmente responsables la ORGANIZACIÓN ELECTORAL, FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en el territorio nacional y en los Consulados, y de los que sea o fuere legalmente responsable y que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad.
Valor	\$ 8.569.503.531
Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

Entidad Contratante	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
No. Proceso	LP 02 DE 2023
Vigencia	3 años
Modalidad Selección	Licitación Pública
Objeto	Contratar con una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, el programa de seguros requerido para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimonial de la Superintendencia de Sociedades, así como de aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.
Valor	\$ 5.988.818.401
Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

Entidad Contratante	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES
No. Proceso	ADRES-LP-009-2022
Vigencia	372 y 547 días
Modalidad Selección	Licitación Pública
Objeto	Contratar una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país, para la contratación de las pólizas de responsabilidad civil servidores públicos, infidelidad y riesgos financieros y responsabilidad civil riesgo cibernético, que conforman el programa de seguros de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES
Valor	\$ 3.813.715.521

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 33 de 84

Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado
Entidad Contratante	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
No. Proceso	SAMC-005-2022
Vigencia	734 días
Modalidad Selección	Selección Abreviada de Menor Cuantía sin Manifestación de Interés
Objeto	Contratar las pólizas de seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Superintendencia de Transporte, que estén bajo su responsabilidad y custodia, y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en virtud de disposición legal o contractual.
Valor	\$ 569.376.114
Estado Contrato	Proceso adjudicado y celebrado

OTROS ASPECTOS QUE SIRVEN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PREVIOS.

I. Promoción del acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas Ley 2069 de 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.*

Para el proceso de contratación del programa de seguros del **Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP)**, no resulta procedente la aplicación de medidas específicas orientadas a promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), previstas en la **Ley 2069 de 2020**, por las características particulares del objeto contractual y las condiciones del mercado asegurador.

El objeto del proceso corresponde a la contratación de pólizas de seguros destinadas a amparar los bienes, intereses patrimoniales y riesgos del IDEP, servicio que únicamente puede ser prestado por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia y sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta actividad exige el cumplimiento de estrictos requisitos de capacidad técnica, respaldo financiero, solvencia patrimonial y experiencia especializada, indispensables para garantizar la adecuada cobertura de los riesgos de la entidad.

En tal sentido, el mercado asegurador se encuentra conformado principalmente por entidades que, debido a los niveles de patrimonio, reservas técnicas, capacidad de retención y respaldo financiero exigidos por la regulación del sector, no corresponden normalmente a la categoría de micro, pequeñas o medianas empresas. Por lo anterior, la adopción de mecanismos orientados a promover la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 34 de 84

participación de MIPYMES no resulta eficaz ni genera condiciones reales de competencia dentro del presente proceso contractual.

Adicionalmente, la naturaleza del servicio requerido no permite la división o segmentación del objeto contractual con el propósito de facilitar la participación de MIPYMES, toda vez que la cobertura integral de los riesgos institucionales exige una administración unificada de las pólizas y una capacidad financiera suficiente para respaldar las obligaciones derivadas de los amparos contratados. La fragmentación del programa de seguros podría afectar la eficiencia técnica, operativa y económica del aseguramiento requerido por la entidad.

De otra parte, la finalidad de las medidas de promoción previstas en la Ley 2069 de 2020 es ampliar el acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas cuando las condiciones del objeto contractual y del sector económico lo permitan. Sin embargo, en el presente proceso, la naturaleza altamente especializada y regulada del servicio asegurador limita la participación a entidades que acrediten condiciones financieras y técnicas específicas, las cuales constituyen requisitos esenciales para la adecuada ejecución del contrato y la protección de los intereses patrimoniales del IDEP.

En consecuencia, y en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía y selección objetiva, se concluye que las medidas de promoción del acceso de las MIPYMES al mercado de compras públicas previstas en la Ley 2069 de 2020 no resultan aplicables al proceso de contratación del programa de seguros del IDEP, por cuanto las características del sector asegurador y las exigencias propias del objeto contractual hacen que dichas medidas no tengan una incidencia efectiva en la participación de oferentes ni en la satisfacción de la necesidad institucional que se pretende atender.

II. Decreto Distrital 380 de 2015 “Por el cual se formula la política pública de trabajo decente y digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”.

Para el proceso de contratación del programa de seguros del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), no resulta procedente la aplicación de criterios o condiciones específicas derivadas del Decreto Distrital 380 de 2015, “Por el cual se formula la Política Pública de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, en razón de la naturaleza y características particulares del objeto contractual.

El proceso tiene por objeto la contratación de un programa integral de seguros destinado a la protección de los bienes, intereses patrimoniales y riesgos del IDEP, servicio que debe ser prestado por compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y que acrediten los requisitos técnicos, jurídicos y financieros exigidos por la normativa vigente. En consecuencia, la ejecución del contrato se fundamenta en la capacidad operativa, la solvencia financiera y la experiencia especializada de las aseguradoras, aspectos que constituyen los elementos determinantes para garantizar la adecuada cobertura de los riesgos institucionales.

Si bien la Política Pública de Trabajo Decente y Digno busca promover mejores condiciones laborales, la generación de empleo de calidad y el respeto de los derechos de los trabajadores, dichos objetivos no guardan una relación directa con el objeto ni con las actividades propias del contrato de seguros.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 35 de 84

La prestación del servicio asegurador no implica la creación de nuevas plazas laborales, la ejecución de actividades intensivas en mano de obra ni la realización de acciones que permitan medir o verificar de manera objetiva el impacto de las condiciones de trabajo de los empleados de la aseguradora sobre el cumplimiento del contrato.

Adicionalmente, las entidades aseguradoras que participen en el proceso ya se encuentran obligadas a cumplir la legislación laboral, de seguridad social y de protección de los derechos de los trabajadores, independientemente de la inclusión de requisitos o condiciones relacionadas con la Política Pública de Trabajo Decente y Digno dentro del proceso contractual. Por lo tanto, establecer criterios asociados a dicha política no genera una ventaja adicional para la satisfacción de la necesidad institucional ni constituye un elemento diferenciador para la selección objetiva de la oferta más favorable.

En consecuencia, y atendiendo los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se concluye que las disposiciones del Decreto Distrital 380 de 2015 no tienen una incidencia directa en la ejecución del objeto contractual ni en la evaluación de las propuestas dentro del proceso de contratación del programa de seguros del IDEP. Por tal motivo, su aplicación no resulta pertinente para este proceso específico, sin perjuicio de la obligación general que tienen los eventuales contratistas de cumplir integralmente la normatividad laboral vigente.

III. Decreto Distrital 643 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”.

Para el proceso de contratación del programa de seguros del **Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP)**, se considera que las medidas previstas en el **Decreto Distrital 643 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres”**, no resultan aplicables de manera específica al presente proceso, atendiendo las características técnicas y regulatorias del objeto contractual.

El objeto del contrato corresponde a la contratación de pólizas de seguros destinadas a amparar los bienes e intereses patrimoniales del IDEP, actividad que únicamente puede ser desarrollada por compañías de seguros legalmente constituidas, autorizadas para operar en el mercado asegurador y sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la participación en el proceso se encuentra condicionada por requisitos de habilitación legal, capacidad financiera, respaldo patrimonial y experiencia específica propios del sector asegurador.

De igual manera, el mercado asegurador presenta una estructura empresarial altamente regulada y especializada, por lo que la participación de los oferentes no depende de la composición de género de su planta de personal, de su representación legal o de su estructura societaria, sino del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas para la adecuada ejecución del contrato. Por tal razón, la aplicación de medidas afirmativas orientadas a promover la participación de mujeres no constituye un factor que tenga incidencia directa sobre la selección objetiva del contratista ni sobre la correcta prestación del servicio requerido.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 36 de 84

Adicionalmente, la naturaleza del proceso no contempla actividades susceptibles de segmentación o ejecución diferencial que permitan materializar de manera efectiva las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025, toda vez que la prestación del servicio asegurador corresponde a una actividad especializada desarrollada por entidades habilitadas para el efecto.

En ese sentido, y sin desconocer la importancia de las políticas distritales de equidad de género y promoción de la participación de las mujeres en la contratación pública, se concluye que para el presente proceso de contratación del programa de seguros del IDEP no es procedente establecer condiciones o factores diferenciales relacionados con el citado decreto, dado que estos no guardan relación directa con el objeto contractual ni aportan elementos verificables para la evaluación objetiva de las ofertas. Por lo anterior, la aplicación de las medidas contenidas en el Decreto Distrital 643 de 2025 no resulta pertinente para este proceso contractual específico.

IV. Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones".

A. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional:

Para el proceso de contratación del programa de seguros del Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico (IDEP), no resulta aplicable el criterio de fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta la naturaleza especializada del objeto contractual.

El contrato tiene como finalidad la prestación de servicios de seguros para la protección de los bienes, intereses patrimoniales y riesgos a cargo del IDEP, actividad que corresponde al desarrollo de una actividad financiera y aseguradora regulada, cuya ejecución únicamente puede ser realizada por compañías de seguros legalmente autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, la capacidad para ejecutar el contrato está restringida a personas jurídicas que cuenten con la habilitación legal y técnica requerida para operar en el mercado asegurador.

Adicionalmente, las obligaciones derivadas del contrato se desarrollan principalmente mediante la estructuración, suscripción y administración de pólizas de seguros, actividades que requieren experiencia específica, respaldo financiero, capacidad técnica, solvencia patrimonial y cumplimiento de requisitos regulatorios, circunstancias que limitan la posibilidad de vincular de manera directa a las poblaciones objeto de la medida como ejecutores del contrato.

Si bien los proponentes podrían implementar políticas de responsabilidad social o inclusión laboral dentro de su gestión organizacional, estas no guardan una relación directa ni determinante con la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 37 de 84

ejecución del objeto contractual, razón por la cual la aplicación de este criterio no genera un valor agregado verificable ni incide de manera efectiva en el cumplimiento de las necesidades que pretende satisfacer el proceso de contratación.

En este sentido, y atendiendo el principio de selección objetiva, se concluye que la medida de fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional no resulta aplicable al presente proceso contractual, debido a que la naturaleza del servicio asegurador exige condiciones técnicas, legales y financieras especiales que no permiten asociar de manera directa dicho criterio con la correcta ejecución del objeto del contrato.

B) Criterios diferenciales para MiPymes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la **Ley 2069 de 2020**, el artículo 3 del **Decreto 1860 de 2021**, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben analizar la procedencia de establecer **criterios diferenciales para MiPymes**, especialmente en materia de acreditación de experiencia y requisitos habilitantes, cuando las condiciones del mercado y la naturaleza del objeto contractual lo permitan

Para el proceso de contratación del programa de seguros del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**, se procedente la aplicación de criterios diferenciales a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), teniendo en cuenta la naturaleza especializada del objeto contractual y las condiciones particulares del mercado asegurador.

En consecuencia, y conforme a los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, se concluye que **es procedente la aplicación de criterios diferenciales para MiPymes en el presente proceso de contratación del programa de seguros del IDEP.**

C) Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres

Frente al cumplimiento del artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 (Artículo 2.2.1.2.4.2.15., del Decreto 1082 de 2015) En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En el proceso de contratación del programa de seguros del **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y EL DESARROLLO PEDAGÓGICO - IDEP**, resulta procedente la aplicación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres, de conformidad con la normativa vigente que promueve la participación de estas organizaciones en la contratación pública, siempre que su implementación no comprometa los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 38 de 84

La aplicación de estos criterios constituye una medida afirmativa orientada a reducir las brechas históricas de acceso de las mujeres a las oportunidades económicas y a fomentar su participación en el mercado de compras públicas, permitiendo que empresas y emprendimientos liderados por mujeres puedan competir en condiciones más equitativas dentro de los procesos de contratación estatal.

En el caso particular del programa de seguros del IDEP, si bien la prestación del servicio asegurador únicamente puede ser realizada por compañías de seguros autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la aplicación de criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres no altera los requisitos habilitantes, técnicos, financieros o jurídicos exigidos para la adecuada ejecución del contrato. Por el contrario, constituye un mecanismo de promoción de la participación que puede incorporarse como criterio de desempate o como factor diferencial permitido por la normatividad vigente, sin afectar la idoneidad, solvencia o capacidad técnica que deben acreditar los oferentes.

Adicionalmente, la medida resulta compatible con el principio de selección objetiva, toda vez que el cumplimiento de las condiciones técnicas y financieras exigidas por la Entidad continúa siendo el elemento fundamental para la selección de la oferta más favorable. En este sentido, el criterio diferencial no reemplaza ni modifica las condiciones de capacidad requeridas para la ejecución del contrato, sino que opera como un instrumento de inclusión y equidad dentro del proceso de contratación.

La incorporación de este tipo de medidas también contribuye al cumplimiento de las políticas públicas nacionales y distritales orientadas al fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres, la eliminación de barreras de acceso al mercado y la promoción de la igualdad de oportunidades en el ámbito empresarial y contractual.

En consecuencia, se considera procedente la aplicación de los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el proceso de contratación del programa de seguros del IDEP, por cuanto estos constituyen medidas de acción afirmativa expresamente reconocidas por el ordenamiento jurídico, promueven la participación inclusiva en la contratación estatal y pueden implementarse sin afectar la selección objetiva ni el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

11. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En lo que confiere a esta exigencia normativa, se tiene que los criterios para seleccionar la oferta más favorable, se encuentra determinado por las exigencias de condiciones mínimas que debe tener el proponente para ejecutar el contrato, esto es, lo relativo a los requisitos habilitantes, pero además por las exigencias plasmadas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y, el cual se refiere a los parámetros para escoger la oferta más favorable para la Entidad pública y los fines públicos involucrados en la respectiva contratación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 39 de 84

Dicho lo anterior, a continuación, se presentan los siguientes criterios que permiten determinar la oferta más favorable para la Entidad y los fines inmersos en la presente contratación.

El procedimiento de selección del Contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los que se deriva la obligación de someter a todos los Proponentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

Según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Artículo 5°. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA que dispone

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación”

I. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

No otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas que deben acreditar, para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación. Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que aporten cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN O REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HÀBIL/NO HÀBIL
VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HÀBIL/NO HÀBIL
VERIFICACION FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HÀBIL/NO HÀBIL

1. REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 40 de 84

Podrán participar en el proceso de selección, de acuerdo con el artículo **101 de la Ley No. 510 de 1999 Por la cual se dictan disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las Superintendencias Bancaria y de Valores y se conceden unas facultades**”, todas las personas jurídicas constituidas o que se constituyan como sociedades anónimas, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador. Estas personas jurídicas podrán participar individualmente o en forma conjunta bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cuya actividad comercial u objeto social esté relacionado con el objeto a contratar en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Comercio, que estén legalmente constituidas (personas jurídicas), que cumplan con todos los requisitos exigidos en el presente documento y que no se encuentren dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia y en la Ley. **Este último hecho se debe expresar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta.**

El oferente podrá presentar oferta de las siguientes maneras:

- 1) De manera singular.
- 2) De manera plural bajo las modalidades de Consorcio o Unión temporal.

NOTA 1. El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el proceso de selección.

NOTA 2. El proponente singular o el proponente plural deberá presentar propuesta para la totalidad de los servicios que conforman el objeto, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales.

1. Carta de Presentación de la Oferta (FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA)

El proponente debe suscribir el **FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** mediante la cual, de forma expresa, hace entrega de una propuesta para participar en el presente proceso de selección y en donde se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado, para lo cual los proponentes deberán suscribir el formato suministrado.

Esta carta deberá estar firmada por el representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique si se otorga poder para presentar la oferta, participar en todo el proceso de selección y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal. Antecediendo a la firma, se debe indicar en forma clara el nombre de la persona que suscribe la oferta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 41 de 84

NOTA. La Carta de presentación de la oferta incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el Acuerdo de confidencialidad, el Compromiso anticorrupción, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el Pacto de transparencia, la autorización de notificación electrónica al que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad.

2. Documento de Identificación

El proponente debe anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería del representante legal.

NOTA. Si se trata de consorcio o unión temporal se deben anexar los mismos documentos de cada uno de sus integrantes y del representante del mismo.

3. Certificado de existencia y representación legal

Si la oferta es presentada por una persona jurídica singular o plural

Se debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre del presente proceso. En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social relacionado o con actividades afines al proceso, la duración de la sociedad, la cual deberá ser como mínimo igual al término de ejecución del contrato y un año más, tamaño de la empresa y domicilio social.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización, previamente impartida por la Junta de Socios o su equivalente, en donde se otorgue esta función y lo faculte específicamente para presentar la propuesta en el presente proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar con la oferta la correspondiente autorización emitida en forma previa a la presentación de la propuesta por la junta de socios o el órgano de la sociedad que tenga esa función.

Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo con las formalidades que establece la ley para este tipo de documentos, es decir, debidamente autenticado y con presentación personal, en el cual cuente con amplias facultades para actuar dentro del proceso. Si se trata de un poder general, además de las formalidades de ley, deberá acreditar la vigencia del mismo a través del correspondiente certificado expedido por la Notaría donde se otorgó tal poder.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 42 de 84

En todo caso, la Entidad validará el Certificado de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la información contenida en este documento.

NOTA 1. La responsabilidad de todos los integrantes de la forma asociativa es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568 y 1571 del Código Civil.

NOTA 2. La forma asociativa, una vez adjudicado el proceso de selección, deberá presentar el NIT y la certificación bancaria donde se consignarán los valores del contrato.

4. Documento de constitución de la Unión Temporal

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme el parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá anexare el respectivo documento de constitución de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas dará lugar a la subsanación correspondiente.

Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal deberá presentar el acta de constitución en donde conste, como mínimo, lo siguiente:

- El nombre del consorcio o unión temporal.
- Identificación de los integrantes del consorcio o unión temporal
- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o de unión temporal.
- Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o la unión temporal, así como a su suplente.
- Señalamiento de las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Si se trata de una Unión temporal, señalar en forma clara y precisa los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en su ejecución, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (Actividades), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad.
- Señalar la duración del consorcio o de la unión temporal, que en todo caso no deberá ser inferior al término de validez de la oferta más el término de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Deberá indicar que este no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, ni a terceros,

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 43 de 84

- sin la autorización de la entidad.
- j) El documento de constitución debe suscribirse por todos sus integrantes y el representante del mismo.
 - k) Se anexarán los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, de conformidad con los términos establecidos en el presente estudio previo.

NOTA 1. Para estos efectos, se sugiere diligenciar el **FORMATO No. 2 o 3 CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL** que se publica con el proceso.

NOTA 2. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la unión temporal o consorcio, el representante legal tendrá la obligación de informarlo por escrito a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de los hechos que dieron lugar a ella.

5.Registro Único de Proponentes (RUP)

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP. Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal (personas jurídicas), con una fecha de expedición no superior a un (1) mes previo cierre del presente proceso de selección.

El proponente debe renovar el RUP a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el instante en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

Tanto en el evento de presentación de la oferta en forma individual como conjunta, el oferente y cada uno de los integrantes de dicha persona deben cumplir con la inscripción exigida en el presente documento. En caso de proponentes extranjeros se aplicarán las reglas previstas en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente y en firme a la fecha de la presentación de la oferta y que no existan sanciones que puedan inhabilitar al proponente.

El RUP deberá estar vigente al momento de la adjudicación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 44 de 84

6. Registro Único Tributario (RUT)

El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar con su oferta copia del Registro Único Tributario – RUT.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 45 de 84

7. Certificación de pago a seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta el proponente deberá aportar certificaciones del cumplimiento de sus obligaciones y pago de aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Este requisito se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este se encuentre inscrito en el Certificado de existencia y representación legal o, en su defecto, por el representante legal, el cual, en todo caso, acreditará el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, esta deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En el caso que las sociedades (y asimiladas) colombianas que sean contribuyentes declarantes del impuesto de renta y que se encuentren exoneradas del pago de Salud, SENA e ICBF respecto de los empleados que devenguen menos de 10 SMLMV en los términos del artículo 65 de la ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, deberán ponerlo de presente por medio de un documento emanado por el representante legal y revisor fiscal.

Personas jurídicas singular o plural

El proponente, persona jurídica singular o plural, debe presentar la información establecida suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal. En el documento deberá constar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en el país.

La entidad no exigirá las planillas de pago, ya que bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal.

En caso de que la certificación deba ser suscrita por el revisor fiscal se deberán allegar los siguientes documentos:

- i) Documento de identificación del RF;
- ii) Tarjeta profesional del RF;
- iii) Antecedentes Junta Central de Contadores del RF.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 46 de 84

8. Garantía de seriedad de la oferta

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, vigente desde la presentación de la oferta y noventa (90) días calendario posteriores al cierre del proceso.

La garantía de seriedad de la oferta deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial para el grupo al que presenta oferta.
- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso. - Constituirse a favor de: **INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA Y DESARROLLO PEDAGÓGICO – IDEP.**
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por noventa (90) días más y, en todo caso, debe estar vigente hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En caso de que el proponente opte por contrato de seguro contenido en una póliza debe allegar las condiciones generales de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de RECHAZO.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 47 de 84

NOTA. En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.

9. Certificado de antecedentes fiscales – CGR

El proponente (persona natural, representante legal de la persona jurídica o integrante del proponente plural) con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

10. Certificado de antecedentes disciplinarios – PGN

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión temporal se encuentre incluido en el boletín y/o inhabilitado no podrá contratar con la entidad.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

11. Certificado de antecedentes judiciales

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

12. Certificado del Registro nacional de medidas correctivas

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 48 de 84

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

13. Certificado de Registro de inhabilidades por delitos sexuales

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura con la presentación de su oferta **AUTORIZA** a la entidad a consultar o generar el certificado aquí señalado.

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

14. Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El representante legal de la persona jurídica, integrante de la figura asociativa o promesa de sociedad futura deberá aportar junto con su oferta el certificado señalado por Ley 2097 de 2021 a su nombre.

Para obtener el certificado, el proponente deberá seguir las instrucciones señaladas en la página web: <https://www.redam.gov.co>

En el proceso de verificación, la entidad podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y el proponente deberá presentarlas en el término establecido para el efecto.

2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio

El proponente nacional o extranjero, así como, sus integrantes en caso de consorcio o unión temporal, debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) y anexar el certificado correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 'por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional', en los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 y el marco legal aplicable vigente.

El certificado allegado con la oferta debe encontrarse en firme al cierre del presente proceso, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firmeza antes del cierre del proceso.

Es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Circular Externa Única V.3. del 27 de diciembre de 2023 - expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Establece lo siguiente en sus numerales 12.3. y 12.4.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 49 de 84

- INDICADORES FINANCIEROS

“(…)12.3. Renovación y firmeza del RUP:

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

“12.4. Aplicación obligatoria del RUP en la evaluación de las ofertas por parte de las entidades sometidas al EGCAP:

Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 deberán verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, teniendo en cuenta la información que reposa en el certificado del Registro Único de Proponentes, dado que este documento constituye plena prueba de la información que contiene, tal como lo establece el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estos requisitos deberán ser proporcionales al procedimiento de contratación.

De esta forma, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes deberán verificarse exclusivamente mediante el Registro Único de Proponentes, pues este documento es plena prueba de la información financiera, de organización, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 50 de 84

No obstante, el RUP no es exigible en algunos procedimientos de contratación, como en la contratación directa, la mínima cuantía, la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado, la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria ofrecidos en bolsas de productos, los contratos de concesión y los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, que tengan por objeto el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. Asimismo, tampoco es obligatoria la exigencia del RUP para celebrar los contratos de que trata el Decreto 092 de 2017, de acuerdo con su artículo 10.

Las excepciones deben ser establecidas por el legislador y se rigen por una interpretación restrictiva, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 (...)

NOTA 1: La fecha de expedición de este certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario al cierre del proceso contractual.

NOTA 2: Los proponentes deberán presentar su certificado del RUP con la información financiera a corte del **31 de diciembre de 2025 vigente y en firme.**

NOTA 3: Todos los integrantes de un consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación escogida, deben acreditar individualmente el requisito anterior.

NOTA 4: La verificación del cumplimiento de la Capacidad Financiera y Organizacional, la cual no tiene ponderación, pero HABILITA o no la propuesta, será realizada por el o los integrantes del Comité designado por el IDEP para determinar si el proponente (persona jurídica y/o consorcio o unión temporal) cumple los requisitos mínimos establecidos por el IDEP, los cuales han sido estimados por la entidad para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

NOTA 5: El proponente será **HABILITADO** siempre que, al verificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores, su resultado cumpla el requisito. Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera u organizacional, será considerado como **NO HABILITADO**, por lo tanto, no continuará en el proceso de selección.

NOTA 6: METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE INDICADORES DE PROPONENTES PLURALES

Para el cálculo de los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad sobre activos y sobre patrimonio, de consorcios o uniones temporales, el IDEP realizará la ponderación de los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 51 de 84

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Para el cálculo de los índices de Capital De Trabajo, Patrimonio y Exceso de Patrimonio según sea requerido, el IDEP realizará una sumatoria ponderada, así:

$$\begin{aligned} \text{Indicador en valor monetario} &= \text{Indicador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i + \dots \\ &+ \text{Indicador}_n * \text{Participación}_n \\ &= \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i * \text{Participación}_i \end{aligned}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

NOTA 7: Para proponentes individuales cuyos Pasivos Corrientes sean igual a cero (0) no se calculará el Índice de Liquidez (IDL), y en este caso el proponente **CUMPLE** el indicador. Para el cálculo del Índice de Liquidez (IDL) de consorcios o uniones temporales, se aplicará la metodología relacionada en la NOTA 5 del presente numeral. Al respecto, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Pasivos Corrientes iguales a cero (0), el proponente plural **CUMPLE** el indicador.

NOTA 8: Para proponentes individuales que tengan Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0) no se calculará el indicador de Cobertura de Intereses (CI), y en este caso el proponente **CUMPLE** el indicador; si la Utilidad Operacional (UO) es negativa, el proponente **NO CUMPLE** con el indicador.

Para el cálculo del indicador de Cobertura de Intereses (CI) de proponentes plurales, en el caso específico en que todos los proponentes que conforman el consorcio o unión temporal presenten Gastos de Intereses (GI) iguales a cero (0), el proponente plural **CUMPLE** el indicador. De igual manera, en el caso específico en que el resultado de la Utilidad Operacional (UO) obtenido después de la aplicación de la metodología de la **NOTA 5** del presente numeral, sea negativo, el proponente plural **NO CUMPLE** con el indicador.

NOTA 9: Para el resultado de los indicadores obtenidos en la verificación, se utilizarán cifras redondeadas a un decimal, así: cuando la centésima del valor sea igual o superior a cinco se aproximará por exceso al número entero siguiente de la décima del valor y cuando la centésima del valor sea inferior a cinco se aproximará por defecto al número entero de la décima del valor.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 52 de 84

NOTA 10: Se aclara que, en caso de que la utilidad Operativa de como resultado negativo, se considera que es una Pérdida Operativa, debido a que los gastos son mayores que los ingresos, razón por la cual se considera que **NO CUMPLE**.

A. CAPACIDAD FINANCIERA

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y la información previamente analizada en cuanto al comportamiento del sector que obedece a la naturaleza del proceso de contratación, los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera (Cf) se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP.

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Índice de liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1.00 veces
Índice de Endeudamiento (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 94%

- **Índice de Liquidez** = Permite establecer la cuantía del activo disponible que soporta las obligaciones a corto plazo. Se determina dividiendo el Activo Corriente (AC) sobre el Pasivo Corriente (PC) y será expresado en veces así:

IDL: AC/PC

Donde

IDL = Índice de Liquidez

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

Condición:

Si el **IDL > = (mayor o igual) a 1.00 veces**, el proponente se calificará **HABILITADO**. De igual manera, el proponente con un Pasivo Corriente igual a Cero (0) resultará habilitado.

Si el **IDL < (menor) a 1.00 veces**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**

- **Índice de Endeudamiento** = Define el porcentaje que representa el compromiso con terceros, garantizando en el Activo total monetario. Se determina dividiendo el pasivo Total sobre el Activo Total, así:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 53 de 84

NDE: PT/PCAT

Donde

NDE = Nivel de Endeudamiento

AC = Pasivo Total

PC = Activo Total

Condición:

Si el **NDE ≤ (menor o igual) a 94%**, el proponente se calificará **HABILITADO**.

Si el **NDE > (mayor) a 94%**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

B. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes de Capacidad Organizacional se sustentan en los siguientes indicadores, los cuales se verificarán con la información reflejada en el RUP o en los estados financieros antes citados según sea el caso.

Los proponentes deben acreditar los siguientes indicadores organizacionales:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	REQUISITO HABILITANTE
Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0% (0,00)
Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0% (0,0)

- **Rentabilidad del patrimonio:** Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio; a mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre el Patrimonio así:

ROE: UO/P

Donde

ROE = Rentabilidad del Patrimonio

UO = Utilidad Operacional

P = Patrimonio

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 54 de 84

Condición:

Si la **Rentabilidad del Patrimonio** $\geq$ (mayor o igual) a **0% (0.0)**, el proponente se calificará **HABILITADO**.

Si la **Rentabilidad del Patrimonio** $<$ (menor) a **0% (0.00)**, el proponente se calificará **NO HABILITADO**.

- **Rentabilidad del activo:** Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo; a mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Se determina dividiendo la Utilidad Operacional sobre Activo Total así.

ROA: UO/AT

Donde

ROA = Rentabilidad del Activo

UO = Utilidad Operacional

AT = Actividad Total

Condición:

Si la **Rentabilidad del Activo** $\geq$ (mayor o igual) a **0% (0.0)** la propuesta se calificará **HABILITADO**.

Si la **Rentabilidad del Activo** $<$ (menor) a **0% (0.0)**, la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

De igual manera, los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los Indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente. El incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de **RECHAZO DE LA PROPUESTA**.

La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

El contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante legal y el contador de la firma extranjera. En caso de que quienes firmen los estados financieros sean

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 55 de 84

personas diferentes al representante legal y al contador, el proponente deberá adjuntar el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el representante legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen de Auditoría Externa del país del proponente, de los estados financieros y solo se aceptará *“dictamen limpio”*.

El dictamen a los estados financieros vendrá con traducción simple al español.

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numeral 15, la Ley 1150 de 2007, artículo 5 modificado por la Ley 1882 de 2018, en consonancia con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y lo señalado en el pliego de condiciones y/o anexo explicativo.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la Entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, les solicitará a los proponentes que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente **ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR** su propuesta.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta. Tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier oferente que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

NOTA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros auditados de corte anual más reciente en su país, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor.
- b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.
- c) Los documentos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano.
- d) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 56 de 84

e) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta.

4. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES.

4.1 ANEXO TÉCNICO.

Los proponentes **deben ser Compañías de Seguros, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y constituidos como tal**, y que cuenten con la autorización para comercializar el ramo objeto de la presente contratación.

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por el SENA que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal, el **FORMATO No. 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación”, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la experiencia acreditada es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual es verificada por la Entidad contratante con base en información que se encuentre certificada en el RUP, para lo cual el proponente deberá aportar el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio vigente y en firme.

4.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA.

Teniendo en cuenta el objeto que deberá desarrollar el proponente seleccionado en el marco de la ejecución del contrato, y que en el Registro Único de Proponentes - RUP no es posible verificar de manera específica que la experiencia del proponente obedezca a lo requerido para acreditarla, se hace necesario para el presente proceso de selección solicitar información adicional a la contenida en el RUP, mediante certificaciones que validen la experiencia específica del proponente.

Deberán acreditar experiencia bajo los siguientes códigos **UNSPSC**

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
-------	--------	----------

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 57 de 84

SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	15	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
PRODUCTOS	1	Seguro de Edificios o contenido de edificios
	3	Seguro de Automóviles y Camiones
	10	Seguro a Todo Riesgo Contratistas
	12	Seguro de Equipos electrónicos
CÓDIGO UNSPSC 84131500 Clase: Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones		

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
SEGMENTO	84	Servicios financieros y de seguros
FAMILIA	13	Servicios de seguros y pensiones
CLASE	16	Seguro de vida, salud y accidentes
PRODUCTOS	1	Seguro de vida
	2	Seguro de asistencia médica y hospitalización
	3	Seguro de daños personales por accidente
	4	Seguro de invalidez
CÓDIGO UNSPSC 84131600 Clase: Seguro de vida, salud y accidentes		

NOTA. Los proponentes deben acreditar su experiencia con los códigos UNSPSC correspondientes al grupo o grupos específicos a los que se postulan.

El proponente deberá acreditar la experiencia específica a través de mínimo **UNA (1)** y máximo **CINCO (5) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS** ejecutados y terminados los cuales deberán contar en su conjunto con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se exponen con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la experiencia solicitada en el presente numeral.

Valor que debe acreditar: Los valores de los contratos certificados aportados por el proponente, deberán en sumatoria ser igual o superiores al 100% del presupuesto oficial de cada grupo o grupos del presente proceso de selección, expresado en SMMLV certificados en el RUP. Para efectos de la valoración de los salarios, se tendrá en cuenta la fecha de finalización del contrato u orden de compra.

El proponente deberá anexar el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, relacionando las experiencias específicas consignadas en el RUP (número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP, clasificación UNSPSC, objeto, contratante, contratista, valor contrato en SMMLV, fecha de inicio, fecha de terminación).

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 58 de 84

En caso de que un proponente acredite experiencia en un contrato como integrante de proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación indicado en el RUP.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En el caso de que un proponente presente un mayor número de certificaciones, para salvaguardarla de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente las cinco (05) primeras certificaciones registradas en el formato denominado **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Condiciones Generales para la presentación de certificaciones de experiencia

1. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** dispuesto para tal, el cual se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, y toda la información contenida en el mismo es veraz.

2. El proponente deberá diligenciar y presentar el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** en el cual deberá referenciar los números de los consecutivos del Registro Único de Proponentes de los contratos que certifique y con los cuales pretende acreditar la experiencia habilitante contemplada en el presente numeral.

NOTA: Como referencia en la evaluación se tendrá en cuenta el cálculo teniendo en cuenta la siguiente tabla como referencia histórica del salario mínimo:

Año	Salario Mínimo Mensual	Auxilio de Transporte	Normativa
2026	\$ 1.750.905	\$ 249.095	1469 de diciembre 29 de 2025
2025	\$ 1.423.500	\$ 200.000	1572 de diciembre 24 de 2024
2024	\$ 1.300.000	\$ 162.000	2292 de diciembre 29 de 2023
2023	\$ 1.160.000	\$ 140.606	2623 de diciembre 28 de 2022
2022	\$ 1.000.000	\$ 117.712	1724 de diciembre 15 de 2021
2021	\$ 908.526	\$ 160.454	1786 de diciembre 29 de 2020

3. En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, el oferente deberá aportar la certificación expedida por el contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos:

- Nombre de la empresa contratante.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 59 de 84

- Dirección y teléfono del contratante.
- Nombre del contratista.
- Si se trata de un consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman, adicionalmente se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Número del contrato (si tiene).
- Objeto del contrato y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones ejecutadas donde se pueda verificar que cumple con la experiencia exigida
- Valor ejecutado del contrato que se pretende acreditar.
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
- Nombre y firma de quien expide la certificación (la certificación deberá estar firmada por la persona facultada para expedirla. así:
- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual.

4. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

5. En el caso que la certificación no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional a la certificación los documentos complementarios, tales como, contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación, que la acrediten, que permitan identificar que el contrato fue ejecutado y cumple con las condiciones del presente numeral, los cuales deberán corresponder a los contratos inscritos e identificados por el proponente en el respectivo Registro Único de Proponentes, so pena de no ser tenidas en cuenta para el cómputo de la experiencia. El IDEP se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

NOTA: En caso de no contar con la certificación, el oferente podrá acreditar este requisito con la copia del contrato y Acta de terminación y/o Liquidación donde se evidencia el cumplimiento de la experiencia en los términos requeridos. En el caso que el Acta no contenga la información solicitada, el proponente deberá anexar de manera adicional, los documentos complementarios tales como: contrato, anexo técnico, actas finales de entrega, y acta de recibo a satisfacción.

6. No se tendrán en cuenta subcontratos ni Auto certificaciones de experiencia, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores, bien sea como proponente individual o integrante de Consorcio o Unión Temporal.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 60 de 84

Definición de AUTOCERTIFICACION

- Es cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
- Es cualquier certificación expedida por Consorcios o Uniones Temporales en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
- Es cualquier certificación expedida por los profesionales requeridos para acreditar su propia experiencia.

7. El valor se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado.

8. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, las certificaciones de los contratos allegados deberán contener la información señalada anteriormente.

9. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

10. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

11. Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un CONTRATISTA PLURAL, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación, en consecuencia, se deberá presentar en la certificación, o en su defecto aportar de manera adicional a la certificación el acta de liquidación y/o en el contrato el porcentaje de participación en dicho contrato; esta experiencia será válida siempre y cuando sea emitida por el contratante. Así mismo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de las actividades acreditadas, dependiendo si se trata de Unión Temporal o Consorcio. En caso de que en la certificación y/o acta de liquidación y/o en el contrato no se especifique el porcentaje de participación de los miembros del proponente plural, se podrá aportar el documento de constitución del proponente plural en el cual se adquirió la experiencia.

12. En el evento que se acredite experiencia en contratos celebrados en consorcio, unión temporal y cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del oferente individual o del integrante del oferente plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio, unión temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 61 de 84

13. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia, cada integrante de este deberá acreditar experiencia, por lo tanto, la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural deben ser igual o superior al ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección o el estimado para el criterio diferencial, según el caso.

14. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado y/o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

15. Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

16. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera:

- i. Para el caso de contratos en dólares americanos (\$USD), se hará la conversión a pesos colombianos de acuerdo con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
- ii. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

17. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, se deberá tener en cuenta por los proponentes, lo previsto en el Decreto Nacional 1082 de 2015 - Artículo 2.2.1.1.1.5.2. - Información para inscripción, renovación.

18. En caso de que la certificación aportada corresponda a un contrato que comprenda varios servicios o componentes, entre los que se encuentren los que son objeto de la presente contratación, para la verificación de la cuantía se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a los ítem o componentes relacionados con la presente contratación.

NOTA 1: Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá diligenciar el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, para acreditar la experiencia.

NOTA 2. La propuesta deberá tener concordancia entre la información consignada en el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** y los soportes presentados, anexando las copias de los soportes en el mismo orden de relación de los contratos porque de esta forma serán evaluadas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 62 de 84

NOTA 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 3 y ss., de la Ley 222 de 1995 y la Guía de Asuntos Corporativos expedida por Colombia Compra Eficiente numeral III, no se tendrá en cuenta la experiencia del proponente en eventos de escisión o liquidación de una persona jurídica.

NOTA 4: Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, El IDEP podrá solicitar información adicional.

NOTA 5: Todos los soportes y documentos que se adjuntan a la propuesta deben ser legibles y verificables.

NOTA 6: En caso de que el proponente no adjunte con su propuesta el **FORMATO No. 9 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**, el equipo evaluador requerirá al proponente durante el término de traslado establecido en el cronograma, para que allegue aclaración o subsanación referente a los requisitos habilitantes conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018.

NOTA 7: Según lo dispuesto en el Decreto Ley 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con el IDEP, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

NOTA 8: Respecto a las certificaciones de experiencia el oferente deberá presentar contratos que incluya las siguientes pólizas:

- Todo riesgo daños materiales • Responsabilidad civil, (Que puede ser Extracontractual y/o Contractual y/o Pasajeros y/o Médica). • Infidelidad y Riesgos Financieros se permite también acreditación de pólizas de manejo global. • Responsabilidad civil servidores públicos se permite también acreditación de pólizas de directores Administradores. • accidentes personales. • automóviles. • Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

4.2.1. Criterios Diferenciales

Con fundamento en los resultados del análisis económico y del mercado realizado para el presente proceso de contratación, se determinó la procedencia de incorporar criterios diferenciales en los requisitos habilitantes, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo modifican y adicionan. Del estudio efectuado se concluyó que el criterio diferencial que mejor armoniza el propósito de promover la participación de sujetos de especial protección en el Sistema de Compra Pública con la necesidad de garantizar la idoneidad del futuro contratista es el relacionado con el número de contratos exigidos para la acreditación de la experiencia.

Esta medida permite ampliar las posibilidades de participación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), de los emprendimientos y empresas de mujeres, así como de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin reducir el nivel de experiencia exigido ni comprometer la capacidad técnica, operativa y administrativa requerida para la adecuada ejecución del contrato, toda vez que se mantiene inalterado el valor total de la experiencia requerida y las condiciones mínimas que deben acreditar los proponentes respecto de la cobertura geográfica, la

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 63 de 84

complejidad de los servicios prestados, la capacidad de coordinación operativa y el tiempo de ejecución de los contratos aportados.

En consecuencia, la flexibilización recae exclusivamente sobre el número de contratos mediante los cuales podrá acreditarse la experiencia, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, selección objetiva, libre concurrencia y promoción de la participación mediante los criterios diferenciales previstos en la normativa vigente

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de mínimo UNA (1) y máximo SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados los cuales deberán contar en su conjunto con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se exponen con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral 4.2**

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a las MIPYMES domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS:

Al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de mínimo UNA (1) y máximo SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados los cuales deberán contar en su conjunto con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se exponen con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral 4.2**

Se establece como requisito habilitante diferencial con la finalidad de beneficiar a los emprendimientos y empresas de mujeres domiciliadas en Colombia, el siguiente aspecto relacionado con el número de contratos para la acreditación de experiencia, aspecto que será verificado por el evaluador técnico, previa confirmación del evaluador jurídico del cumplimiento de los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 64 de 84

bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS DE EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (DECRETO 287 DE 2026).

Conforme al artículo 1 del Decreto 287 de 2026, "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", y según los resultados del análisis del sector, dentro de proceso se establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de los emprendimientos de empresas de personas con discapacidad, incorporando requisitos habilitantes diferenciales en materia de experiencia. En ese sentido, al proponente que acredite la condición conforme a la normativa del presente numeral, podrá acreditar la experiencia específica a través de mínimo UNA (1) y máximo SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS ejecutados y terminados los cuales deberán contar en su conjunto con los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que se exponen con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección; celebrados con entidades públicas o privadas en el o los cual(es) acredite la **experiencia solicitada en el presente numeral 4.2**

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

4.3 ATENCIÓN, TRÁMITE PAGO DE SINIESTROS.

El proponente deberá presentar junto con su propuesta el **FORMATO No. 12 ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS** requisito para el pago de las indemnizaciones, debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2016, se escogerá el ofrecimiento más favorable a la Entidad y será aquel que obtenga el mayor puntaje en la evaluación de los criterios que se describen a continuación, el cual corresponde a los factores de calidad y precio soportados en puntajes y formulas descritas a continuación:

La evaluación se realizará sobre la base de las ofertas técnicas que presenten los oferentes, las cuales deberán ajustarse a todas exigencias y requerimientos mínimos establecidos en el pliego de condiciones. Las ofertas que presenten condiciones técnicas y económicas, superiores a las que se exigen en el pliego, no exime a los oferentes de la obligación de presentar la oferta básica.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 65 de 84

Estos criterios serán analizados teniendo en cuenta el cumplimiento de los siguientes factores, sobre un puntaje total de 100 puntos.

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE TOTAL	INDICAR APLICABLES AL PROCESO
FACTOR ECONÓMICO		
MAYOR VIGENCIA	39,75	APLICA
FACTOR DE CALIDAD		
A. Cláusulas y/o Condiciones técnicas Complementarias Calificables. (De acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo No. 2 Condiciones Técnicas Complementarias de los seguros a contratar).	40,00	APLICA
B. Deducibles Calificables. (De acuerdo con las condiciones establecidas en el anexo No. 3 Evaluación Deducibles).	10,00	APLICA
Promoción a la industria nacional (Ley 816 de 2003)	10,00	APLICA
Incentivo emprendimiento y empresas de mujeres	0,25	APLICA
TOTAL	100,00	

NOTA 1: Para las pólizas que no contemplen calificación por concepto de deducibles, el puntaje asignado —equivalente a diez (10) puntos— se adicionará al criterio de mayor vigencia. En consecuencia, para dichas pólizas se obtendrá un puntaje total de cuarenta y nueve coma setenta y cinco (49,75) puntos.

NOTA 2: La propuesta presentada, deberá comprender todas y cada una de las pólizas que corresponden al grupo, objeto del presente proceso, no se aceptarán propuestas que no incluyan la totalidad de las pólizas en el respectivo grupo.

NOTA 3: Para el caso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, no aplica el concepto condiciones técnicas complementarias, ni deducibles.

NOTA 4: Las ofertas no podrán superar el presupuesto oficial establecido para el grupo, quién incurra en este error será causal de RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 5: Los valores de la oferta económica no debe incluir decimales, en caso de ser incluidos se aproximarán por exceso o defecto al peso.

NOTA 6: Si durante el periodo de evaluación y verificación se requieren documentos o aclaraciones sobre los requisitos mínimos o aspectos necesarios para la comparación objetiva, la entidad podrá solicitarlos estableciendo un término perentorio para allegarlos. Si el proponente no atiende el requerimiento en el término establecido, se procederá al rechazo de la propuesta.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 66 de 84

NOTA 7: El oferente deberá presentar el **FORMATO No. 6 – PROPUESTA ECONÓMICA**, diligenciado en su totalidad, incluyendo todos y cada uno de los ítems allí contenidos. En consecuencia, deberá suministrar la integridad de la información requerida en el formato respectivo, el cual deberá estar debidamente suscrito por el Representante Legal autorizado.

NOTA 8: De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, que a su tenor establece:

“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. (Subraya y negrilla fuera de texto).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior (...).

El IDEP reducirá, durante la evaluación de las ofertas, dos (2) puntos a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

1. OFERTA ECONOMICA

La propuesta económica objeto de evaluación será aquella que determine el precio ofertado en la plataforma SECOP II.

NOTA. En caso de requerirse un anexo en el que se desglosen los ítems, descripciones y precios unitarios que comprenden el valor total de la oferta, la entidad evaluará la oferta contenida en el referido anexo, el cual prevalecerá sobre la información contenida en SECOP II.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 67 de 84

por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera.

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

El proponente deberá ofertar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto tasas y/o costos de los seguros.

El proponente en su oferta no podrá sobrepasar el valor de prima estimada por grupo establecido en el estudio de mercado, so pena de RECHAZO DE OFERTA, ya que dichos valores son producto de un estudio juicioso del mercado, y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública.

2. OFERTA CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señalo:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 68 de 84

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros. (...)”

3. DETERMINACIÓN DEL METODO PARA LA PONDERACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas que componen el grupo objeto de contratación:

3.1 EVALUACIÓN ECONOMICA – (39,75 PUNTOS)

Mayor Vigencia. (39, 75 puntos)

El oferente que incluya en su propuesta la mayor vigencia en días adicionales a la vigencia mínima requerida para el grupo; obtendrá el máximo puntaje de (39,75) treinta y nueve coma setenta y cinco puntos, y la demás una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P: (P_m \times P_c) / P_v$$

Dónde:

P: Puntaje para el criterio mayor vigencia

PV: Propuesta de mayor vigencia (en días completos)

Pc: Vigencia de la propuesta a evaluar (en días completos)

Pm: Puntaje máximo asignado al criterio.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 69 de 84

NOTA 1: La vigencia mínima habilitante para los ramos de generales, patrimoniales y autos será de 365 días. Si se ofertan 365 días el proponente tendrá cero puntos en este factor.

NOTA 2: La vigencia mínima habilitantes para el ramo de RC Cyber será de 368 días. Si se ofertan 368 días el proponente tendrá cero puntos en este factor.

NOTA 3: La vigencia de ley para el ramo del SOAT será de 365 días.

3.2 CLAUSULAS Y/O CONDICIONES COMPLEMENTARIAS (40 PUNTOS)

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los criterios contenidos en el ANEXO No. 2 CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS (calificables de los seguros a contratar).

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el ANEXO No. 2 – CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes, pero que serán objeto de asignación de puntos a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado Anexo en cada una de las pólizas que conforman el grupo.

En caso de error u omisión en relación con una condición complementaria en perjuicio de una condición establecida como básica obligatoria habilitante, se tendrá por no escrita y prevalecerá la obligatoria en beneficio de la entidad y su programa de seguros.

3.3 CALIFICACION DEDUCIBLES - (10 PUNTOS)

Los deducibles se evaluarán, según corresponda a cada póliza, de acuerdo con las tablas incluidas en el ANEXO No. 3 CALIFICACIÓN DEDUCIBLES.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros establecidos en el Anexo correspondiente de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

En el evento donde se presente una sola oferta que presente dentro de sus criterios de evaluación deducibles, e incluya otros amparos o coberturas con deducibles distintos a los enunciados en el cuadro del Anexo correspondiente del ramo o póliza, el factor de deducibles será evaluado con cero (0) puntos y los demás factores evaluables, serán evaluados al 50% de la puntuación obtenida.

NOTA 1: El proponente no podrá subdividir los amparos o coberturas de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será calificada con cero (0) puntos para el ramo o póliza en todas sus condiciones evaluables.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 70 de 84

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 o Salarios mínimo-Mensuales Legales Vigentes respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

3.4 PONDERACIÓN DE PUNTAJE

El puntaje de la oferta Técnica se obtendrá de multiplicar el puntaje total de cada ramo por el porcentaje de relevancia indicado en este numeral, luego se sumarán los resultados de cada ramo para obtener el puntaje total de la oferta, sin que se exceda el máximo de 39, 75 puntos por grupo.

GRUPO	RAMO	% DE RELEVANCIA
ÚNICO	Todo Riesgo Daños Materiales	2,7%
	Índice Variable	0,1%
	Manejo Global Entidades Estatales	8,9%
	Responsabilidad Civil Extracontractual	7,5%
	Infidelidad y Riesgos Financieros	6,0%
	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	56,8%
	Transporte de Valores	0,5%
	Ciber	14,0%
	Automóviles y Accidentes Personales Correlativa Autos	3,0%
	SOAT	0,4%

3.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El Decreto 680 del 22 junio de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios, por esta razón se procede a presentar la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. Por otra parte, el presupuesto está determinado en el Plan Anual de Adquisiciones, de igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 71 de 84

bienes nacionales por las razones expuestas ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Atendiendo a lo relacionado en el estudio del sector se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos, será de acuerdo con los preceptos del Decreto Nacional 680 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.1.1.3.1 definición de servicios nacionales y el artículo 2.2.1.2.4.2.9, Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios, del Decreto Nacional 1082 de 2015, teniendo en cuenta siempre la siguiente definición de:

BIENES Y SERVICIOS OFERTADOS	PUNTAJE
Se asignarán diez (10) puntos al proponente de origen colombiano que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato.	10 puntos
Se asignarán cinco (5) puntos al proponente extranjero (no es origen nacional ni con trato nacional) que vincule como mínimo el 40% del total de los empleados y/o contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5 puntos
El proponente que no presente debidamente diligenciado y firmado el presente anexo será calificado con cero (0) para este criterio.	0 puntos

De acuerdo con el Decreto Nacional 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. De igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **FORMATO No. 11 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- 1) Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía del proponente.
- 2) Persona natural extranjera residente en Colombia: Visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- 3) Persona jurídica constituida en Colombia: Certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 72 de 84

Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos.

3.6 EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **FORMATO No. 13 – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de proponentes plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para MiPymes

5 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el IDEP escogerá el oferente aplicando las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 “Factores de desempate y acreditación, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, “En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 73 de 84

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 74 de 84

manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 75 de 84

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 76 de 84

expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales.

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 77 de 84

reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 78 de 84

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutal que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutal en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutal aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutal ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 79 de 84

asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 80 de 84

Disponible en:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/documentos_adicionales_oc/12.1._criterios_de_desempat_e.pdf

13. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, en tal sentido el IDEP ha desarrollado documento adjunto denominado “Matriz de Riesgos”. El cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del IDEP.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se detallan en el **ANEXO No. 5 MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES**, elaborada de acuerdo con la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente (CCE) detallada en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación”.

NOTA: Los riesgos identificados para el presente proceso están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDEP; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. El IDEP se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos preVISIBLES a cargo del contratista.

En cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.1.1.6.4., y numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, el IDEP procede a realizar la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos preVISIBLES que puedan afectar la ejecución y el cumplimiento del contrato, análisis que se expone a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 81 de 84

El objetivo del presente ejercicio es identificar por parte de la dependencia solicitante aquellos riesgos que afectarían la ejecución del contrato, garantizando de esta forma el cumplimiento de los fines propios de la contratación.

NOTA: Se recomienda al área técnica incluir y determinar los riesgos de declaratoria de desierto para implementar las acciones tratamientos y controles a ser implementados en el caso en que ocurra.

Es importante que se tenga en cuenta los diferentes riesgos por los cuales se puede generar la declaratoria de desierto, ya sea por carencia de proponentes o por incumplimiento de los pliegos de condiciones por parte de los proponentes.

14. MECANISMOS DE COBERTURA

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, vigente desde la presentación de la oferta y por el término de noventa (90) días calendario.

La referida garantía cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

- Cuando no amplíe la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en el pliego para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses.
- Cuando solicite el retiro de su propuesta después del cierre, salvo en el caso de inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente.
- Cuando resulte favorecido con la adjudicación y no suscriba el contrato o no.

Esta garantía debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta por noventa (90) días más y, en todo caso, debe estar vigente hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

En caso de que el proponente opte por contrato de seguro contenido en una póliza debe allegar las condiciones generales de la póliza.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la entidad exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el término de aprobación de la garantía única de cumplimiento.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 82 de 84

causal de rechazo de esta.

NOTA: En caso de que la oferta sea presentada por un proponente plural que no cuente con NIT, la garantía podrá estar expedida a nombre de uno solo de los integrantes. No obstante, en ella se deberán relacionar todos los integrantes del consorcio, su NIT y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la forma asociativa.

NOTA: El contratista deberá mantener vigente la garantía de cumplimiento a favor del IDEP, hasta la liquidación del contrato (Cuando aplique), lo anterior, en consonancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto 1082 de 2015.

**15 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR
UN ACUERDO COMERCIAL**

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las Aseguradoras del exterior, no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las compañías extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.).

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 83 de 84

De acuerdo con lo anterior y verificado el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, “Versión M-MACPC-14” actualizado: la contratación de seguros no está incluida en los acuerdos comerciales teniendo en cuenta que la venta o suscripción de pólizas de seguros está limitada a compañías de seguros nacionales, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que la presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que el objeto de la misma se encuentra dentro de la causal de excepción No. 8 Los servicios financieros”.

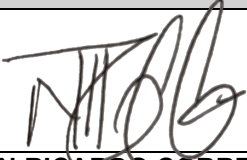
15. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la **Profesional Universitaria 2019-02 de la Subdirección Administrativa y Financiera** del IDEP o quien haga sus veces, o quien designe por escrito el ordenador del gasto, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

16. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 66 de la Ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de contratación. De igual manera, se invita a la Procuraduría General de la Nación, Personería Distrital de Bogotá, Contraloría Distrital de Bogotá, Veeduría Distrital y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, ejerzan supervisión, control y seguimiento al proceso de contratación, en aras de garantizar el principio de transparencia que rodea las actuaciones públicas.

17. DEPENDENCIA SOLICITANTE

FIRMA	
	NELSON RICARDO CORREDOR CRUZ
CARGO	Subdirector Administrativo y Financiero

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EDUCACIÓN Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS – PROCESOS COMPETITIVOS	Código: FT-GC-08-30
		Versión: 13
		Fecha Aprobación: 08/05/2026
		Página 84 de 84

FORMATOS

FORMATO 1: CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
 FORMATO 2: MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO
 FORMATO 3: MODELO DE ACUERDO UNION TEMPORAL
 FORMATO 4: DECLARACION DE MULTAS O SANCIONES
 FORMATO 5: PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
 FORMATO 6: PROPUESTA ECONOMICA
 FORMATO 7: COMPROMISO ANTICORRUPCION
 FORMATO 8: PACTO DE PROBIDAD
 FORMATO 9: EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE
 FORMATO 10: ACEPTACION CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
 FORMATO 11: PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL
 FORMATO 12: ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS
 FORMATO 13: ACREDITACIÓN EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

ANEXOS

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIA
 ANEXO 2: CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
 ANEXO 3: CALIFICACION DE DEDUCIBLES
 ANEXO 4: RELACION DE BIENES
 ANEXO 5: MATRIZ DE RIESGOS
 ANEXO 6: FORMULARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
 ANEXO 7: FORMULARIO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIERO
 ANEXO 8: FORMULARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CYBER
 ANEXO 9: ESTUDIO DEL SECTOR

Elaboró Alexandra Morales Palacio – Proseguros Corredores de Seguros
 Jairo Rojas Chivata – Proseguros Corredores de Seguros

Revisó Lilia Amparo Correa Moreno – Profesional Universitario 219-02 SAF

